1.60 - M. O.O. M.60. 7-4 Astamento de los Marqueses de Herrera Vallehermoso, 10m Nuolas de Bracamente by dina Maria Encamación Cacho min On la Cindad de Ampillo det Serin, a los mu dias tel mas de Pariro de milmil schverentes Catorie y septemo del Renn adv del Timor han dernando Septemor in terror de la Constitución Solitica de la Monargina Copanola - En el nombre de Dis Sodo Jederoro Con Cringo principio todas las Cosas trenon burn medir, toathey dicho for Amin-Jepon carontos esta carta vieno, Come nos il Marinos de Herrira y Valle hirmoro 20m Meiolas Bracommente y la Margues, de Herrora y Vallahermore, 20mm Maria Envanción Carto mando younger ligitimos vermos de esta dicha Cindad, Matural que dechars ser, you dicho mar anos de ella, hijo legitand de legiterno ma tremonio del Jener Conde de Baldamar, den Jedro de Bracamente, y 20ma Imana Abaria Tentar, mis partie ya difunta que en Santa glaria hayar- Ego la dicha marguesa, Fambien hija legiti may de légeteme matrimente del Diner Comme de Caballina y Fininte de las Epirertos Aacimalis y de hana Dosefa de Davalle, tombun difember el dicho mi padre; estando Como estamos Damos in piezen presento antero Jerino, memoria interdements pratural, crayendo Como Jimmente Caromas in d'albisino mistorio de la Santisima Frinidad, Pache

LA-HCH 1.1 CA . 2 Do · 10 Fs.3

huir 11

1824

Higo y Opiniter Dombe, tres personas dis tintas y em solo hlins verdadero, y un todos las dernas misterios, que crey conferra nustra Santa Madre Iglleira, Catoli Ca, apostolicary Romana, bajo de Enga Jey cremera formers vinto, y protes tamos vivir ymorer, como Catolins y files Cristians, interando como inten mos por mustra intersura y abogada a la Sermisima y Comperators de las An geles, Maria Fontisma Dentra mus tra, para quemtersida Consu prim so hijo, perdom nustras Calpasy pe Cados y incomine mintras almas a Carriera de Balvación; y termindo nas de la murte que is Coa natural à toda Criatura humana, hacimos y stregames este mustro distamento, en la formany momera Digmente Primerammento, incommedantos nuestras almas ablins outro Sinor que las crio y re dimis compression dangre, pomin yonwrti yel Cererpo mandamos a la Strema de gen fire Jermarche, condo la voluntad di hoirs quere servido de Meramos de esta presente vida, medo tous Currepres sean amortagados, con el habits y curda de Marstro Jadra Dow Memerser, Dem seputtados in la Igliera del Commento de Montra Denta di las Mercidis, alchie del altar det Dirins desposorer en la botada que tingo yo la referran marguesa, por haber sids de mi about al fin ado

Demoklon Timm detallathe, i donde a il que de Dobrine tubiere por conve ninte, a Crya election mos dyanna 2 elemo al atoy el atro al utro, recipio en Man is mustra voluntad se den limoonas, los 1 por Real Decrito para los fines que en des expressing a las acostembradas de Dantos la gans de Vansalen y, redencion de Canteros, Ven por a cada en a de ellas, lo declaramas para que consta Them dularo yo el Margers de Hunera por dote la Cantidad que hade constar de la Carta dotal que se otorgo y que hade parar entre las papeles de mi citado Donor padre politico flem declavamos no debenos apersona ringena controlad; four su parceise abquin doen_ minto que de arecdele deberse, mandames en paque de nouctras beines, lo dedarames pard que conté delars yo d'marques de Herrora, haber re Ytim cibido devarinta marcos de plate labrada, perterecunte al mayorazgo de Chietin que goo Degin hade constant del Inventano que se hiso cuando se meintrego deiho Vinculo, delardo para que conte ----yten declaramos, que somos Casados yveladas segun el Orden de Muestra Tenta Madre I fluid y durante al homos temido y procesa. to per mustres highes legitimos a 10m Her holdo Claro Caciano primo geneto, hem Apolinario, 10ma Alaría de la Encarnarion

Dona Micolasa Tiloustra, don Manuel Victoria no de los Delores y dona Ignacia Anas lacia Bracamente y Cache, los dularamas para que conste Stem; is militra voluntad, que Cualqueira de nos que sobre venere, puede suplir en_ mindary revear Cubquer clausula intodo o in parte, de las centerídas en este necestro testamento como mejor le parcenere para to cual recipro communite el uno al otro y el otro al otro, nos damos. poder y complea fucultad son timetacion alquina y que pueda usar de esta Mausula in hodos los Casos que le pararere Conveniente, dapares del falle cimiento de Cualquira de mas, Ipara Cumption este neustro Festamento, mondas ylegados en el Contenidos, nos dejamas el uno al atoo, por albanas y tenedo res di beines, para que entre mellas, el que de mos quedare veros, y nos damos et poder cumptido, bastante de derecho serequire yes necesario, para que entre ellos, los venda yremate en almo meda publica o Juña de illa, con like of general administration ynos Con cederbood a mos los etirgantes, todo el termino que musitarimos, después de pasado el año y día, que la ley del Forv dispose y el que así farere monster? nas plarriagamas ambas à das recipor camente el ano al atro y el atro al atro sin ninguna limitation y así mismo nas nombramas por the tores y enadores

de mustres minens hips, iclevando ia nos de féringas per la entera Datis face 20 cin que not tenemos y pedemos yroqumos 2 à las Justicias de su Magestad nos de cionan d'Cargo alque soberirire debajo de la relevacion de Jeanzas____ flom y on el remaniente que quedares de muestras bre nes derechos y accurres, festuras y suburing, in cualquiera mancra nos haque y perte mean; instituinos por mestros uni versales heredans a los diehos mestrad hijos legetomos don Hoipolito Clavo Casea No, due Apolinar, dina Maria de la Con Camación, dona Nicolasa Selvestra, don Manuel Vietgeano delos Dolmes y donce Ignaira Anastaera Bracamente y Cacho y las que en adelante podamos pocidar para que los hayan, goren y hereden conta burdición de Dias y la mustra. On lo cual ambas a das reciprocamen le usando de nuestra voluntad, rebo Camos obros Caralquiera, testamento, codicito, poderes para history otras ul timas disposiciones que antes de este ha yamos hicho y otorgado por esento o de Spalabra para due no valgann ha gan Je, judicial ne extraper dieralmente, Salbamts este Testamento que ahara otirgamos porser mustra ultima y fé not woluntad y como tal gavereno que Degevarde Cumpla y efecute on hestimonery de la dicha volintail -Mas Derrer w obrigantes à generes to al present Oscorbano Mealy Publico

de Gerierno y Guerra, per su Magestad i Hipotecolo, duy fé que conores y de asi le dejeren, atorgaron y ferneron, y ase marie la day de que al parecer estan Samos parados en prie, y a lo que me parce en todo ser entero juico, ambos dando varan Decficiente a las pregantas que les hice, sundo a todo elle preson tes por hestigos llamados y regados por los atorgantes que son don Mater Lava le, dont Juan Antenio Mounas y dan Ma mud Abad = El Marour de Herrera Vallehermoro - Da Ilbargana de Her rera- Antemi = Manuel Nunes del Areo - Exercitano Real Publico de Govierno, Guerra por De Bragestad e Hipsteens -